

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

ACUERDO No. 499
9 de julio de 2010

Por el cual se adopta un nuevo Reglamento Interno del Consejo Nacional de Operación

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Decreto 2238 de 2009 y según lo aprobado en la reunión número 329 del 9 de julio de 2010 y

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Nacional de Operación ("CNO") creado por el artículo 36 de la Ley 143 de 1994, tiene como función principal acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del sistema interconectado nacional sea segura, confiable y económica, así como ser el órgano ejecutor del Reglamento de Operación.
2. Que mediante el Decreto 2238 del 16 de junio de 2009, el Gobierno Nacional adoptó medidas en materia de operación del Sistema Interconectado Nacional.
3. Que de conformidad con el artículo primero del Decreto 2238 del 16 de junio de 2009, *"La representación de las empresas que conforman el Consejo Nacional de Operación se hará a través de personas vinculadas al área técnica u operativa de dichas empresas. En las reuniones del Consejo Nacional de Operación no se permitirá la presencia ni la participación de las personas vinculadas al área comercial de las empresas mencionadas."*
4. Que en el párrafo del artículo primero del Decreto 2238 de 2009 se prevé que: *"Las discusiones y decisiones del Consejo Nacional de Operación estarán relacionadas exclusivamente con aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del sistema interconectado nacional sea segura, confiable y económica o sobre aspectos del reglamento de operación, conforme con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 143 de 1994."*
5. Que en el artículo segundo del Decreto 2238 de 2009 se estableció que: *"Serán invitados a las sesiones de los Comités y Subcomités del Consejo Nacional de Operación, el Superintendente Delegado de Energía y Gas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Director de Energía del Ministerio de Minas y Energía y el Director de la UPME, quienes serán invitados permanentes a las sesiones y podrán delegar su participación en las mismas. Párrafo: la participación en las sesiones de los Comités y Subcomités del Consejo Nacional de Operación por parte de los anteriores funcionarios, será con voz pero sin voto y atendiendo las funciones legales y reglamentarias que se encuentran en cabeza de cada entidad."*

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

6. Que el Consejo Nacional de Operación en su reunión 285 del 26 de febrero de 2009 aprobó la recomendación que la comisión especial para el análisis del funcionamiento del Comité Legal hizo respecto a la necesidad de ajustar el mecanismo de votación y presentación de posiciones jurídicas al Consejo por parte del Comité Legal.

7. Que por todo lo anterior y teniendo en cuenta que se requiere hacer cambios en la logística de las reuniones de los Subcomités y Comités, el CNO actualizó el Reglamento Interno de Funcionamiento adoptado mediante el Acuerdo 378 de 2006, en el cual se consagraron las normas sobre composición, funcionamiento, reuniones y procedimientos para la conformación, deliberación y toma de decisiones por parte del Consejo Nacional de Operación, los Comités y Subcomités, y decidió adoptar un nuevo Reglamento Interno mediante un nuevo Acuerdo, conforme a lo aprobado en la reunión No. 328 del 4 de junio de 2010 del Consejo Nacional de Operación.

ACUERDA

Expedir el reglamento de funcionamiento del CNO ("El Reglamento") el cual está contenido en las siguientes cláusulas:

1. Ámbito de aplicación del Reglamento. El presente Acuerdo contiene las normas reglamentarias sobre composición, funcionamiento, reuniones y procedimiento para la toma de decisiones del Consejo Nacional de Operación - CNO y todos los comités y subcomités que dependan o estén vinculados a este.

Todas las actuaciones del Presidente, Secretario Técnico, Asesor Legal y de los miembros del CNO y de los Comités y Subcomités, así como las de los invitados a los mismos, se regirán por las disposiciones contenidas en (i) Los artículos 36 y 37 de la Ley 143 de 1994 (ii) el Decreto 2238 de 2009 (iii) este Reglamento, (iv) Acuerdos que modifiquen o adicionen el Reglamento debidamente aprobados por el CNO con posterioridad al presente y (v) demás normatividad vigente sobre la materia.

2. Conformación del CNO. El CNO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 143 de 1994, está conformado por un representante de cada una de las empresas de generación conectadas al sistema interconectado nacional que tengan una capacidad instalada superior al cinco por ciento (5%) del total nacional, por dos representantes de las empresas de generación del orden nacional, departamental y municipal conectadas al sistema interconectado nacional, que tengan una capacidad instalada entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del total nacional, por un representante de las empresas propietarias de la red nacional de interconexión con voto sólo en asuntos relacionados con la interconexión, por un representante de las demás empresas generadoras

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

conectadas al sistema interconectado nacional, por el director del centro nacional de despacho, quien tendrá voz pero no tendrá voto, y por dos representantes de las empresas distribuidoras que no realicen prioritariamente actividades de generación siendo por lo menos una de ellas la que tenga el mayor mercado de distribución.

3. Representación.

La representación de que trata el artículo 37 de la Ley 143 de 1994 está en cabeza de los representantes legales de las empresas miembros del CNO. Quienes además podrán designar bajo su responsabilidad, un delegado representante al CNO, con las características previstas en el artículo primero del Decreto 2238 de 2009. Cuando el delegado principal no pueda asistir a las reuniones del CNO, deberá designar un delegado suplente mediante comunicación dirigida al Secretario Técnico. Cuando el delegado principal y el suplente no puedan asistir a las reuniones del CNO, las empresas miembros podrán hacerse representar por otro miembro principal del CNO mediante delegación motivada ante el Secretario Técnico. Ningún delegado podrá tener más de una delegación de un tercero en una reunión del CNO.

4. Designación y periodo.

4.1. Miembros por designación legal. Los representantes de las empresas que conforman el CNO por mandato de la ley, serán designados por ellas mismas mediante comunicación escrita, suscrita por su Representante Legal, dirigida al Secretario Técnico, en la cual indicarán el nombre de su representante principal y el de quien lo podrá sustituir en caso de ausencia parcial o absoluta, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 2238 de 2009.

4.2. Miembros de elección. La elección de los representantes de cada uno de los grupos indicados en el artículo 37 de la Ley 143 de 1994 será realizada por acuerdo entre las empresas que los conforman y el procedimiento de elección será el que ellas libremente convengan.

Una vez elegidos los representantes de cada uno de los grupos de acuerdo con lo arriba mencionado, las empresas que resulten elegidas para conformar el CNO, indicarán mediante comunicación escrita, suscrita por su Representante Legal y dirigida al Secretario Técnico, el nombre de su representante principal y el de quién lo podrá sustituir en caso de ausencia parcial o absoluta, cumpliendo con lo previsto en el Decreto 2238 de 2009.

4.3. Vacancias. Se entiende por vacancia, la renuncia de un miembro de elección, en los términos del artículo 37 de la Ley 143 de 1994. En este caso, los representantes del grupo de empresas a las que el renunciante representaba, deberán convocar a las empresas que conforman dicho grupo y proceder a una nueva elección, conforme lo previsto en el numeral 4.2.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

4.4. Periodo. Los miembros del CNO serán designados para períodos de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Con anterioridad al 31 de diciembre de cada año, el Secretario Técnico del CNO, mediante comunicación escrita dirigida a cada una de las empresas miembros que formen parte de los grupos sujetos a representación a los que se refiere el numeral 4.2., informará de la finalización del período de representación en el CNO y solicitará que se proceda en el término de quince (15) días calendario contados a partir de la expedición de la comunicación de que trata el presente artículo, a la elección del o los nuevos representantes de cada grupo para el año siguiente.

De no mediar la designación de los respectivos representantes al CNO, se entenderá que los correspondientes grupos de empresas han determinado la reelección de sus representantes.

4.5. Para efectos de la selección de las empresas de generación de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la ley 143 de 1994, se considerarán los valores de capacidad instalada de cada una de ellas y se compararán con la capacidad instalada del Sistema Interconectado Nacional.

4.6. Para efectos de la selección de los representantes de la actividad de distribución, se considera como empresa distribuidora que no realiza prioritariamente actividades de generación, con el mayor mercado de distribución, aquella cuya demanda de energía atendida sea la mayor en los últimos doce (12) meses acumulados. El otro representante de los distribuidores será elegido entre las restantes empresas distribuidoras que no realicen prioritariamente actividades de generación.

4.7. El CNO determinará, para efectos de la aplicación del presente Reglamento, las capacidades instaladas y los consumos de energía, a partir de la información que suministre el ASIC, la cual provendrá de los valores registrados por los agentes y de las estadísticas utilizadas en la liquidación de transacciones comerciales, respectivamente, con corte al 30 de noviembre de cada año.

5. Funciones del CNO.

El CNO cumple las siguientes funciones:

5.1. Función Operativa: En desarrollo de esta facultad, corresponde al CNO, (i) acordar los aspectos técnicos para garantizar la operación segura, confiable y económica del Sistema Interconectado Nacional – SIN y (ii) tomar las decisiones y ordenar las acciones necesarias, basadas en la información que periódicamente disponga, proveniente de la UPME, los Comités y Subcomités, y el Centro Nacional

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

de Despacho - CND, acerca de la operación real y esperada de los recursos del Sistema Interconectado Nacional, con el fin de asegurar una operación que garantice una atención confiable de la demanda. Igualmente podrá tener en cuenta la información proveniente del Ministerio de Minas y Energía y del CACSSE y demás entidades del sector energético.

5.2. Función Ejecutora. En desarrollo de esta facultad, corresponde al CNO ejecutar (i) el Reglamento de Operación y (ii) las demás normas legales y regulatorias que le asignen tal función.

5.3. Función Asesora. Con base en esta función compete al CNO, asesorar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG respecto del establecimiento y modificación del Reglamento de Operación y la realización del planeamiento y la coordinación de la operación del Sistema Interconectado Nacional.

5.4. Funcionamiento del CNO

El CNO, para su funcionamiento interno, podrá:

- Establecer su propio reglamento mediante Acuerdos debidamente suscritos.
- Definir el marco estratégico en el cual se determinen los valores, principios y misión del CNO que quedan recogidos en el Código de Ética.
- Definir su programa anual de trabajo.
- Crear los Comités, Subcomités y Grupos de Trabajo que considere necesarios para el cumplimiento de su labor.
- Proponer e implementar soluciones a las diferencias que puedan presentarse, con miras a facilitar la operación del SIN.
- Evaluar el desempeño y la conducta del Presidente, del Secretario Técnico y del Asesor Legal.
- Examinar, por sí o por medio de una comisión, los libros de actas, la correspondencia, documentos y, en general, todos los archivos del CNO.
- Impartirle al Presidente, al Secretario Técnico y al Asesor Legal las instrucciones y orientaciones que juzgue convenientes.
- Determinar la estructura organizacional.
- Aprobar el presupuesto anual del CNO y velar por su estricto cumplimiento.
- Aprobar, adoptar y modificar parcial o totalmente el presente Reglamento.
- Asegurar un trato equitativo para sus miembros.
- Conocer y resolver las reclamaciones presentadas por sus miembros sobre el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento.
- Contratar los servicios de asesores externos con el fin de realizar estudios o evaluaciones relacionados con temas de competencia del CNO o del sector.
- Ejercer las demás funciones que le estén atribuidas por la ley y el presente reglamento.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

6. Quórum y mayorías: El quórum es el número mínimo de miembros asistentes a las reuniones del CNO para deliberar o decidir.

El CNO podrá deliberar con la asistencia de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros. En caso de no cumplirse el quórum, se citará a una nueva reunión, la cual podrá deliberar y decidir con el cincuenta (50%) de sus miembros.

Las reuniones se suspenderán cuando el quórum se reduzca del cincuenta por ciento (50%), para lo cual cualquier miembro presente puede, en cualquier momento de la reunión, solicitar la verificación del quórum.

Las decisiones del CNO se tomarán con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros asistentes con poder de voto presentes en ese momento.

Parágrafo Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 143 de 1994, el representante de las empresas propietarias de la red nacional de interconexión ante el CNO tendrá voto sólo en asuntos relacionados con la interconexión.

Parágrafo Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 143 de 1994, el representante del Centro Nacional de Despacho ante el CNO tendrá voz, pero no voto.

7. Otros participantes - Invitados: Participarán con voz pero sin voto:

- El CNO podrá invitar a otras empresas no miembros del CNO, cuyos representantes deberán cumplir con lo previsto en el Decreto 2238 de 2009.
- Cada miembro del CNO podrá invitar a una (1) empresa no miembro del CNO y hasta dos asesores de su empresa, los cuales deben cumplir con lo previsto en el Decreto 2238 de 2009.
- El CNO podrá invitar cuando lo considere necesario, a expertos en temas específicos que sean de su interés.
- El Superintendente Delegado de Energía y Gas, el Director de Energía del Ministerio de Minas y Energía y el Director de la UPME o sus delegados serán invitados permanentes a las reuniones del CNO en los términos del Decreto 2238 de 2009.
- La CREG y el IDEAM serán invitados permanentes a las reuniones del CNO

8. Decisiones del CNO. Acuerdos. Todas las decisiones adoptadas por el CNO en sus sesiones ordinarias, y extraordinarias deberán ser aprobadas durante la sesión misma. Cuando la decisión deba constar en un Acuerdo, éste también será aprobado durante la sesión.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

Los Acuerdos serán firmados por el Presidente y el Secretario Técnico. Todo Acuerdo deberá incluir el número de la reunión y fecha correspondiente a la sesión del CNO que lo aprobó.

Los textos originales de los Acuerdos debidamente firmados se conservarán en la Secretaría Técnica del CNO y se darán a conocer para su cumplimiento, a través de la página WEB del Consejo Nacional de Operación (www.cno.org.co) o de cualquier otro medio que el Consejo determine.

9. Actas

9.1. Contenido de las actas. Las decisiones adoptadas se harán constar en actas que serán sometidas, de ser posible, a aprobación en la siguiente reunión ordinaria. Una vez aprobadas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico y en ellas deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de miembros presentes, la forma y la antelación de la convocatoria, los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

9.2. Aprobación de las actas. El Secretario Técnico deberá elaborar el proyecto de acta correspondiente a la sesión inmediatamente anterior, el cual deberá ser enviado para consideración de los miembros del CNO anexa con la convocatoria para la reunión inmediatamente siguiente, con el fin de que estos hagan sus comentarios bien sea de manera escrita o verbal a mas tardar en la sesión siguiente.

En el orden del día a tratar en todas las sesiones ordinarias del CNO se deberá incorporar el punto de "aprobación del acta anterior". En este punto se dejará constancia de si el acta de la sesión anterior fue o no aprobada y cual fue la votación en uno u otro sentido.

Las actas originales se conservarán en la Secretaría Técnica del CNO.

10. Reuniones Presenciales. El CNO se reunirá ordinariamente en cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando a criterio del Presidente o del Secretario Técnico, del Gerente del Centro Nacional de Despacho, o por un número de sus miembros que represente al menos la tercera parte (1/3) de ellos, se tengan temas urgentes a tratar.

11. Convocatoria. Está facultado para convocar el Secretario Técnico, por su propia iniciativa o a solicitud de: (i) el Presidente del CNO, (ii) un número de sus

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

miembros que represente al menos la tercera parte (1/3) de ellos o (iii) el Gerente del Centro Nacional de Despacho.

Las sesiones se convocarán mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los representantes, con tres (3) días hábiles de anticipación, por lo menos. En la convocatoria deberá incluirse el proyecto del Orden del Día a desarrollar.

12. Reuniones No Presenciales. EL CNO podrá realizar reuniones extraordinarias bajo la modalidad de reuniones no presenciales, previstas en la ley 222 de 1995.

Está facultado para convocar a una sesión no presencial, el Secretario Técnico, por su propia iniciativa o a solicitud de: (i) el Presidente del CNO, (ii) un número de sus miembros que represente al menos la tercera parte (1/3) de ellos o (iii) el Gerente del Centro Nacional de Despacho.

En desarrollo de esta facultad, habrá reunión válida del CNO con poder vinculante, cuando por cualquier medio todos los miembros del CNO puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

En todo caso, deberá quedar prueba de la reunión no presencial tales como, sin limitación, faxes donde aparezca la hora, el remitente y el mensaje donde conste claramente la decisión adoptada, también será válida como prueba la grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

También serán válidas las decisiones que adopte el CNO cuando por escrito, la totalidad de sus miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documento separado, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha en que la primera comunicación fuere recibida en las oficinas del CNO.

13. Derechos y deberes de los Miembros del CNO

13.1. Derechos de los Miembros. El CNO reconoce como representante de cada una de las empresas que conforman el CNO, a quien haya sido designado como tal por su Representante Legal mediante comunicación escrita dirigida al Secretario Técnico. Además de los derechos inherentes a su calidad de Miembros, tienen los siguientes derechos:

- El de participar en las deliberaciones del CNO y votar en ella, con un solo voto, salvo las restricciones de ley.
- El de inspeccionar libremente los libros y papeles del CNO.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

- El de ser citado a las reuniones del CNO.
- El de presentar requerimientos y reclamaciones al CNO.
- El de recibir un trato equitativo por el Presidente, el Secretario Técnico y el Asesor Legal.

13.2. Deberes de los Miembros. Los Miembros tienen los siguientes deberes:

- El Representante Legal de cada uno de los miembros del CNO debe informar bajo su responsabilidad al Secretario Técnico la designación de su representante al Consejo, en los términos del Decreto 2238 de 2009.
- El ejercicio de su derecho al voto deberá consultar el interés radicado en cabeza del CNO, lo cual significa que las decisiones tomadas por el CNO deben estar de acuerdo con sus funciones legales y no pueden tomarse con base en los intereses particulares de un grupo de miembros o de un miembro individualmente considerado.
- Todos los miembros tienen la obligación de obrar de buena fe, con lealtad, con la diligencia de un buen hombre de negocios y de acuerdo a lo previsto en el Código de Ética.

14. Prácticas Prohibidas.

Con el objeto de prevenir conflictos de interés, el Presidente, Secretario Técnico, Asesor Legal y los Miembros del CNO no podrán incurrir en las siguientes prácticas:

- Recibir remuneración, dádivas, o cualquier otro tipo de compensación en dinero o en especie por parte de cualquier persona natural o jurídica distinta de la empresa que representan en razón del trabajo o servicio prestado al CNO o a la empresa.
- Utilizar indebidamente información privilegiada o confidencial a la cual tengan acceso legítimamente para obtener provecho o salvaguardar intereses individuales o de terceros.
- Cualquier otra conducta que haga imposible la satisfacción de dos intereses en conflicto: el del CNO y el del Presidente, Secretario Técnico, Asesor Legal o Miembros del CNO.

15. Aportes económicos del CNO.

15.1. Presupuesto. El CNO contará con un presupuesto anual, y en él se deben incluir todos los gastos relacionados con el personal que preste sus servicios al CNO y demás gastos administrativos necesarios para su correcto funcionamiento.

15.2. Aportes ordinarios. Se entiende por aportes ordinarios los pagos que realicen los miembros del CNO, en cumplimiento del presupuesto aprobado por el CNO, para el funcionamiento del mismo. El monto de los aportes ordinarios se

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

definirá con la aprobación del presupuesto y se dividirá en cuotas partes iguales para cada uno de los miembros.

15.3. Aportes extraordinarios. El CNO podrá definir aportes extraordinarios para gastos especiales. Para la aprobación de estos aportes se requiere el voto favorable del 75% de los miembros presentes en la reunión donde se sometan a aprobación los mismos.

16. El Presidente.

16.1. Elección. El CNO tendrá un Presidente elegido de su seno de acuerdo con la mayoría prevista en el numeral 6 del presente Reglamento.

16.2. Suplente. La persona que haya sido designada como suplente de uno de los miembros del CNO conforme lo previsto en los numerales 4.1 y 4.2 del presente Reglamento, lo será igualmente cuando éste hubiere sido elegido Presidente y lo reemplazará en sus ausencias temporales.

16.3. Período. El Presidente será elegido para un periodo de un (1) año contado a partir de su elección y no podrá ser reelegido por más de dos (2) periodos consecutivos.

En el evento que se considere la continuidad del Presidente por un período adicional a los dos (2) períodos anteriores, se requerirá de la votación favorable de la totalidad de los miembros presentes.

Cuando el CNO no elija al Presidente o a su suplente en las oportunidades en que deba hacerlo, el actual continuará ejerciendo su cargo hasta la elección y posesión del sucesor.

En caso de ausencia absoluta del Presidente, el CNO lo elegirá conforme lo previsto en el numeral 16.1.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse empate en la primera vuelta de elección del Presidente, se dará una segunda vuelta con votación secreta y de persistir el empate se decidirá por sorteo.

16.4. Funciones. Las funciones del Presidente son las siguientes:

- Presidir las reuniones del CNO.
- Coordinar, junto con el Secretario Técnico, el seguimiento a las tareas y funciones establecidas por el CNO.
- Coordinar con el Secretario Técnico el temario de las reuniones del CNO.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

- Representar al CNO ante las diferentes entidades que requieran su concurso para efectos de la coordinación general del Sistema Interconectado Nacional.
- Velar por el cumplimiento de las funciones por parte del CNO y por la coordinación y cumplimiento del programa de trabajo que se establezca.
- Suscribir las actas del CNO.
- Coordinar con el Secretario Técnico la ejecución del Presupuesto del CNO.
- Diseñar la forma en que el CNO cumplirá con los estándares mínimos de revelación de información al público, y siempre que el CNO esté obligado a ello.
- Las demás que le confiera el CNO, así como las que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

16.5. Deberes. El Presidente tiene la obligación de obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés del CNO. En el cumplimiento de su función el Presidente deberá:

- Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo de sus funciones.
- Velar porque se permita la adecuada realización de las reuniones del CNO.
- Abstenerse de influenciar alguna decisión del CNO en beneficio exclusivo de alguno de sus miembros.
- Dar un trato equitativo a todos los miembros y respetar el ejercicio del derecho de decisión de cada uno de ellos.
- Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que perjudiquen el buen funcionamiento del CNO.

17. El Secretario Técnico.

17.1. Elección. El CNO contará con un Secretario Técnico, quien será designado y removido libremente por el CNO, el que fijará su remuneración y forma de vinculación. Los criterios para la designación están fijados en la ley y son los siguientes: (i) Ser colombiano y ciudadano en ejercicio, (ii) Poseer título universitario en ingeniería, economía o administración de empresas y estudios de postgrado y, (iii) Contar con una reconocida preparación y experiencia técnica y haber desempeñado cargos de responsabilidad en entidades públicas o privadas del sector energético nacional o internacional, por un período superior a seis (6) años.

En caso de ausencia temporal del Secretario Técnico, el CNO designará a un encargado quien deberá tener las mismas calidades y lo reemplazará en el cargo con plena facultad para el ejercicio de las funciones de la Secretaría Técnica.

17.2. Funciones. Las funciones del Secretario Técnico son las siguientes:

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

- Citar y coordinar las reuniones del CNO en conjunto con la presidencia del mismo.
- Coordinar las tareas de los Comités, Subcomités y Grupos de trabajo integrados por el CNO y presentar a éste un informe detallado de los temas tratados y los documentos y recomendaciones formulados por éstos al CNO.
- Citar y Coordinar con el Presidente el temario de las reuniones del CNO.
- Presentar al CNO en la siguiente reunión, los documentos y recomendaciones formulados por los diferentes Comités y Subcomités.
- Elaborar el proyecto de acta correspondiente a la sesión inmediatamente anterior, el cual deberá ser enviado para consideración de los miembros del CNO, anexa con la convocatoria para la reunión inmediatamente siguiente.
- Presentar el Presupuesto al CNO para su aprobación.
- Elaborar, proponer y presentar al CNO para su aprobación el plan de desarrollo, así mismo realizará el seguimiento de éste, presentando informes semestrales al CNO sobre su ejecución.
- Establecer canales de comunicación con las entidades y dependencias que directamente desarrollen funciones relacionadas con las funciones del CNO.
- Controlar y efectuar el seguimiento de los acuerdos suscritos al interior del CNO.
- Proponer las reformas que crea necesarias en los métodos de trabajo o en este Reglamento para supervisar y asegurar el cumplimiento de los acuerdos y del reglamento de operación.
- Proponer las adiciones y/ o modificaciones que considere conveniente a la estructura institucional del CNO.
- Elaborar circulares informativas para los miembros del CNO o agentes del SIN respecto de los acuerdos del CNO, en los cuales: (i) los dé a conocer, (ii) recuerde su cumplimiento o (iii) interprete su contenido para aclarar su aplicación, siempre y cuando no regule mas allá de lo previsto en el respectivo acuerdo. En este último caso, se requiere que la interpretación sea realizada por el CNO, y la divulgación mediante circular por el Secretario Técnico.
- Las demás que le fije la Ley, la regulación, o le asigne el CNO así como las que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

17.3. Deberes. Quien desempeñe la Secretaría Técnica, tiene la obligación de obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés del CNO. En el cumplimiento de su función el Secretario Técnico deberá:

- Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias.
- Velar porque se permita la adecuada realización de las reuniones del CNO, de los Comités y Subcomités.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

- Abstenerse de desempeñar labores relacionadas con el sector de energía y gas a título particular o en alguna otra entidad, sociedad u organización, pública o privada, distinta al CNO, salvo la docencia universitaria, siempre que no perjudiquen el cumplimiento de sus funciones.
- Abstenerse de influenciar alguna decisión del CNO en beneficio de alguno de sus miembros únicamente.
- Dar un trato equitativo a todos los miembros y respetar el ejercicio del derecho de decisión de cada uno de ellos.
- Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que perjudiquen el buen funcionamiento del CNO.
- Participar en las reuniones del CNO con voz y sin voto.

17.4. Remuneración. El CNO fijará la remuneración del Secretario Técnico de acuerdo con los parámetros fijados por el mercado para este tipo de organizaciones, y teniendo en cuenta las calidades profesionales y personales, así como la experiencia de quien ocupa el cargo.

18. Asesor Legal.

18.1. Elección. El CNO contará con un Asesor Legal, quien será designado y removido por el CNO, quien fijará su remuneración. Los criterios para la designación serán: (i) la formación académica, (ii) la experiencia laboral, (iii) el conocimiento del sector eléctrico colombiano y (iv) las demás calidades profesionales y personales de los candidatos.

En caso de ausencia temporal del Asesor Legal, el CNO designará a un encargado con las mismas calidades, quien lo reemplazará en el cargo con plena facultad para el ejercicio de las funciones de Asesoría Legal.

18.2. Funciones. El Asesor Legal tendrá las siguientes funciones:

- Asesorar jurídicamente al CNO en todo lo relacionado con las funciones del mismo.
- Revisar la consistencia legal de todas las propuestas de Acuerdos, circulares y demás actos que el CNO haya expedido o expida en cumplimiento de sus funciones y, de encontrar situaciones que impliquen riesgo legal de alguno de los Acuerdos, informar al CNO a fin de que sea propuesta una solución para estudio del Comité Legal y con posterioridad sea aprobado por el CNO.
- Demandar en acción de inconstitucionalidad o de nulidad las normas que, por su importancia para el cumplimiento de las funciones del CNO y previa decisión de éste último, le sea encomendada.
- Hacer el seguimiento a las demandas de inconstitucionalidad o de nulidad que sean presentadas por terceras personas contra normas que tengan que ver

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

directa o indirectamente con la actividad del CNO, y recomendar su intervención para defenderla o atacarla, en caso de ser necesario.

- Programar las reuniones del Comité Legal para lo cual deberá coordinar con el Presidente del Comité Legal y el Secretario Técnico el orden del día y las citaciones respectivas.
- Llevar las actas de las reuniones del Comité Legal y someterlas a aprobación de sus miembros.
- Elaborar periódicamente una recopilación de los acuerdos vigentes del CNO junto con su respectiva concordancia.
- Elaborar fichas de análisis de los acuerdos del CNO, indicando cuales acuerdos son derogados, adicionados o modificados.
- Velar porque la documentación discutida en el Comité Legal sea preservada en forma segura, de tal manera que se garantice la memoria institucional.
- Coordinar con los demás miembros del Comité Legal la elaboración de los documentos de trabajo y dar pautas para los mismos, discutir su contenido, hacer seguimiento a los tiempos de entrega, realizar los ajustes respectivos y hacer su presentación ante el CNO.
- Informar a los miembros del Comité Legal sobre las directrices dadas por el CNO y/o el Secretario Técnico.
- Elaborar los documentos que sobre temas jurídicos derivados de las funciones del CNO, deban ser remitidos a las diferentes autoridades.
- Asistir a las reuniones del CNO y presentar un informe sobre las actividades del Comité Legal.
- Asistir a los Comités y Subcomités del CNO con voz y sin voto, y asesorarlos en los aspectos legales y de concordancia de las propuestas de acuerdos que se originen en los mismos.
- Asistir, en compañía del Secretario Técnico, si el CNO y/o el Secretario Técnico lo consideran necesario, a las reuniones con las autoridades para tratar asuntos relacionados con temas jurídicos derivados de las funciones del CNO.
- Representar al CNO en aquellos eventos en los cuales éste y/o el Secretario Técnico consideren necesaria su presencia.
- Emitir conceptos sobre los temas jurídicos que le sean encomendados por el CNO.
- Revisar los informes de los Comités y Subcomités y asesorarlos en la redacción de las actas de sus reuniones.
- Las demás que le asigne el CNO.

18.3. Deberes. El Asesor Legal tiene la obligación de obrar de buena fe, con lealtad, imparcialidad, y diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en interés del CNO, teniendo en cuenta las funciones que por ley y reglamento le son asignadas. En el cumplimiento de su función, el Asesor Legal deberá:

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

- Velar en el ejercicio de sus funciones por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias.
- Velar porque se permita la adecuada realización del Comité Legal.
- Abstenerse de influenciar alguna decisión del CNO o del Comité Legal o en beneficio de alguno o algunos de sus miembros.
- Dar un trato equitativo a todos los miembros del CNO y respetar el ejercicio del derecho de decisión de cada uno de ellos en el Comité Legal.
- Abstenerse de desempeñar labores relacionadas con el sector de energía y gas a título particular o en alguna otra entidad, sociedad u organización, pública o privada, distinta al CNO, salvo la docencia universitaria en materias jurídicas, siempre que no perjudiquen el cumplimiento de sus funciones.
- Abstenerse de divulgar o revelar las actuaciones, temas y/o decisiones de las cuales tenga conocimiento por razón de sus funciones, o de utilizarla en beneficio propio o de un tercero, o en contra de algún miembro del CNO.
- Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que perjudiquen el buen funcionamiento del CNO.
- Poner en conocimiento del CNO y/o del Comité Legal el conflicto de interés de alguno de los temas que con ocasión de sus funciones deba conocer, por sus relaciones de parentesco, afinidad o amistad.

18.4. Remuneración. El CNO fijará la remuneración del Asesor Legal de acuerdo con los parámetros fijados por el mercado para este tipo de organizaciones, y teniendo en cuenta las calidades académicas, profesionales y personales, así como la experiencia de quien ocupa el cargo.

19. Comités y Subcomités. El CNO cuenta por lo menos con los Comités y Subcomités que aquí se enumeran, los cuales son de carácter estrictamente técnico y tienen exclusivamente funciones de asesoría y administrativas, por lo que las recomendaciones y conceptos que emitan no tienen ningún poder vinculante respecto de los agentes del sector, salvo que sea adoptado en un Acuerdo del CNO, tramitado y expedido en la forma y bajo las condiciones fijadas en el presente Reglamento.

Comités:

1. Comité de Operación
2. Comité de Distribución
3. Comité Legal
4. Comité de Transmisión

Subcomités del Comité de Operación:

1. Subcomité de estudios eléctricos

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

2. Subcomité hidrológico y de plantas hidráulicas
3. Subcomité de plantas térmicas

19.1. Funciones.

Función Asesora: Aquélla encaminada a elaborar ponencias y/o proyectos de Acuerdos debidamente sustentados, dentro del ámbito de competencia de cada Comité o Subcomité, todos se discutirán en el seno del respectivo Comité con el fin de ponerlos siempre a consideración del Secretario Técnico del CNO, previo a su presentación ante el CNO. También podrán elaborar proyectos de términos de referencia para la contratación, por parte del CNO, de asesores externos con el fin de realizar estudios o evaluaciones relacionados con temas de competencia del CNO o del sector. Dentro de su función asesora, en la discusión de sus ponencias y proyectos ante el respectivo Comité, deben aclarar las dudas que surjan en el menor tiempo posible y buscar un consenso en dicho Comité.

Funciones Administrativas: Son las relacionadas con la definición de la agenda de trabajo según los lineamientos del CNO, la distribución de los temas entre sus miembros, la elaboración y conservación de las actas y documentos de trabajo, con el fin de conservar la memoria institucional de cada Comité o Subcomité.

19.2. Integración. Con excepción del Comité de Distribución y del Comité de Transmisión, los Comités y Subcomités estarán integrados (i) por un representante, con voz y voto, de cada una de las empresas que tienen asiento en el CNO, (ii) por invitados con voz, quienes deberán ser especialistas en los temas asignados a los Comités y Subcomités, y como invitados participarán el Superintendente Delegado de Energía y Gas, el Director de Energía del Ministerio de Minas y Energía y el Director de la UPME o quienes ellos deleguen, en los términos del Decreto 2238 de 2009.

El Comité de Distribución estará integrado (i) por un representante, con voz y voto, de cada una de las empresas que tienen asiento en el CNO, (ii) por el número de empresas distribuidoras que determine el CNO mediante Acuerdo y (iii) por invitados que deberán ser especialistas en los temas asignados al Comité. Como invitados participarán el Superintendente Delegado de Energía y Gas, el Director de Energía del Ministerio de Minas y Energía y el Director de la UPME o quienes ellos deleguen, en los términos del Decreto 2238 de 2009.

El Comité de Transmisión estará integrado (i) por un representante, con voz y voto, de cada una de las empresas que tienen asiento en el CNO, (ii) por el número de empresas transportadoras que determine el CNO mediante Acuerdo y (iii) por invitados, quienes deberán ser especialistas en los temas asignados al Comité. Como invitados participarán el Superintendente Delegado de Energía y Gas, el

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

Director de Energía del Ministerio de Minas y Energía y el Director de la UPME o quienes ellos deleguen, en los términos del Decreto 2238 de 2009.

19.3. Designación. El Representante Legal de cada una de las empresas miembro del Comité o Subcomité respectivo designará bajo su responsabilidad, un representante y su suplente para cada uno de los Comités y Subcomités en los términos previstos en el Decreto 2238 de 2009. Serán elegidos anualmente y podrán ser reemplazados en cualquier momento y podrán ser ratificados anualmente por cada empresa, siempre y cuando no hayan infringido el Reglamento o los Acuerdos del CNO.

19.4. Periodo. El periodo de los miembros de los Comités y Subcomités es por un año pero podrán ser ratificados anualmente por cada empresa. También podrán ser reemplazados a criterio de la empresa en cualquier tiempo, de lo cual deberá dar aviso por escrito al Secretario Técnico del CNO, así como informar el nombre del nuevo representante o representantes.

19.5. Quórum y Mayorías. Quórum es el número mínimo de miembros asistentes para deliberar válidamente. Habrá quórum deliberatorio cuando estén presentes al menos el cincuenta por ciento (50%) de los miembros permanentes inscritos ante el Secretario Técnico del CNO en el correspondiente Comité o Subcomité.

El quórum decisorio podrá ser:

Simple: Las decisiones sólo podrán tomarse cuando estén presentes la mitad mas uno de sus miembros y sean votadas favorablemente por la mitad mas uno de éstos, bajo este quórum quedan cobijadas las funciones administrativas arriba indicadas.

Calificado: Las decisiones sólo podrán adoptarse con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en ese momento con poder de voto, bajo este quórum queda cobijada la función asesora arriba indicada.

Cuando el número de miembros con poder de voto sea impar, la mitad más uno se considerará como el número entero siguiente a la mitad aritmética del número de miembros totales con poder de voto en la reunión.

Cuando un miembro inscrito ante el Secretario Técnico del CNO manifieste expresamente que no enviará delegado a determinado Comité o Subcomité, ese hecho constituye una renuncia al derecho de participar en el Comité o Subcomité respectivo y por lo tanto no sumará para efectos de calcular el quórum deliberatorio y/o decisorio.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

Reuniones de segunda convocatoria. Con el fin de que no se paralice la actividad y las decisiones de los Comités y Subcomités por falta de quórum, se convocará por cualquier medio idóneo a una nueva reunión para su realización en los cinco (5) días hábiles siguientes, la cual sesionará y decidirá válidamente con un número plural de miembros, cualquiera que sea el porcentaje de miembros que esté representado. La convocatoria deberá hacerse por escrito a todos los miembros principales del respectivo Comité y Subcomité, con la mención expresa de ser reunión "de segunda convocatoria" por haber resultado fallida la reunión citada por falta de quórum.

19.5.1. Recomendaciones del Comité Legal. Cuando en el Comité Legal se estudien temas específicos y como resultado de los mismos se presenten distintas posiciones jurídicas, se presentarán al CNO las distintas recomendaciones legales debidamente sustentadas, independientemente de los resultados de la votación.

19.6. Participación con voz y sin voto. Por decisión del CNO, del Secretario Técnico o de cada Comité y Subcomité, podrá invitarse de manera ocasional o permanente a representantes de otras empresas, los cuales deberán cumplir lo previsto en el Decreto 2238 de 2009, y encontrarse directamente relacionados con las funciones de cada uno de los Comités o Subcomités. Dichos invitados participarán de las sesiones con voz pero sin voto. Cada Comité o Subcomité podrá invitar cuando lo considere necesario, a expertos en temas específicos que sean de su interés.

El CNO podrá incluir como invitado permanente o transitorio de los Comités y Subcomités, a empresas no miembros del CNO, por solicitud de cualquiera de sus miembros, en los términos del Decreto 2238 de 2009.

19.7. Presidente y Secretario Técnico. Los Comités y Subcomités contarán con un Presidente y un Secretario, quienes serán responsables ante el Secretario Técnico del CNO del buen desarrollo del plan de trabajo de cada Comité y Subcomité. Deberán mantener debidamente informado al Secretario Técnico del CNO y al Presidente y Secretario del Comité y Subcomité respectivo sobre las decisiones, propuestas y avances de los estudios que realice cada uno de éstos.

El Presidente de los Comités y de los Subcomités serán elegidos para un periodo de un (1) año contado a partir de su elección y no podrá ser reelegido por más de dos (2) periodos consecutivos.

En el evento que se considere la continuidad del Presidente por un período adicional a los dos (2) periodos anteriores, se requerirá de la votación favorable de la totalidad de los miembros presentes.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

Mientras no se lleve a cabo la elección de un nuevo Presidente o Secretario, se entenderá para todos los efectos que el período se extiende hasta la elección y aceptación del sucesor.

El Presidente será el encargado de presidir las reuniones del Comité o Subcomité respectivo, y deberá coordinar junto con el Secretario del mismo, las convocatorias y el temario de las reuniones y velar por el cumplimiento del programa de trabajo que se establezca y el seguimiento de las tareas asignadas. Deberá suscribir con el Secretario las actas del Comité o Subcomité, y cumplir las demás funciones que le sean asignadas.

19.8. Reuniones. Los Comités y Subcomités realizarán sus sesiones ordinarias y extraordinarias bajo la modalidad presencial mediante la utilización de medios tecnológicos como la videoconferencia, o la teleconferencia o bajo la modalidad de reuniones no presenciales de forma excepcional.

Está facultado para convocar a una sesión no presencial, el Secretario Técnico, por su propia iniciativa o a solicitud de: (i) el Presidente o Secretario del Comité o el Subcomité o (ii) un número de sus miembros que represente al menos la tercera parte (1/3) de ellos.

En desarrollo de esta facultad, habrá reunión válida de los Comités o Subcomités con poder vinculante, cuando por cualquier medio todos los miembros del Comité o Subcomité puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

En todo caso, deberá quedar prueba de la reunión no presencial tal como, sin limitación, faxes donde aparezca la hora, el remitente y el mensaje donde conste claramente la decisión adoptada, también será válida como prueba la grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

También serán válidas las decisiones que adopte el Comité o Subcomité cuando por escrito la totalidad de sus miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documento separado, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha en que la primera comunicación fuere recibida en las oficinas del CNO.

Los Comités o Subcomités sesionarán ordinariamente una vez al mes, de conformidad con el cronograma acordado para ello en su seno y coordinado con el CNO; en el evento que no haya suficientes temas objeto de estudio o discusión que amerite la realización de los Comités o Subcomités, la realización de los mismos se podrá aplazar para el mes siguiente.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

Convocatoria. Está facultado para convocar el Secretario Técnico, por su propia iniciativa o a solicitud de: (i) el Presidente del CNO, (ii) el Secretario Técnico del CNO, (iii) el presidente del Comité o Subcomité, (iv) un número de sus miembros que represente al menos la tercera parte (1/3) de ellos o (v) el Gerente del Centro Nacional de Despacho.

Las sesiones se convocarán mediante correo electrónico dirigido a cada uno de los representantes, con copia a los representantes suplentes, con tres (3) días hábiles de anticipación, por lo menos. En la convocatoria deberá incluirse el proyecto del Orden del Día a desarrollar. Copia de ella se deberá enviar al Secretario Técnico del CNO.

Cuando a criterio del Presidente y/o Secretario Técnico del CNO o un número de miembros de cada Comité o Subcomité que represente al menos la tercera parte de ellos, existan temas urgentes a tratar, se podrá convocar a una sesión extraordinaria presencial o no presencial, caso en el cual en la convocatoria se incluirá expresamente el tema en el Orden del Día que se deberá enviar con dicha convocatoria.

19.9. Orden del día, actas y aprobación de las mismas. Los Comités y Subcomités deberán sesionar y llevar sus actas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del presente Reglamento, para su aprobación el Secretario de cada Comité o Subcomité deberá elaborar el proyecto de acta correspondiente a la sesión inmediatamente anterior.

20. Clases de Comités.

20.1. Comité de Operación. Es el encargado de los asuntos relacionados con la operación del Sistema Interconectado Nacional y la ejecución del Reglamento de Operación. A su cargo estará la coordinación del trabajo de los Subcomités: (i) Hidrológico y de Plantas Hidráulicas, (ii) Plantas Térmicas y (iii) Estudios Eléctricos.

El Comité de Operación será el encargado de recibir todas las propuestas de implantación de modificaciones y mejoras operativas, así mismo de aprobar los trabajos desarrollados en estos Subcomités, con el fin de llevar las propuestas al CNO para su aprobación en la reunión más próxima.

Del Comité de Operación dependerán directamente los siguientes Subcomités y a él deberán reportarle:

20.1.1. Subcomité de Estudios Eléctricos. Estará a cargo de los aspectos operativos, metodológicos y estudios relacionados con la operación eléctrica del sistema interconectado y sus componentes.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

20.1.2. Subcomité Hidrológico y de Plantas Hidráulicas. Estará a cargo de realizar el pronóstico de caudales para el SIN, de los temas hidrológicos del SIN y de los aspectos asociados a las plantas hidráulicas. Revisará permanentemente las metodologías de pronóstico utilizadas por los agentes. Estudiará permanentemente las metodologías de pronóstico de clima sobretodo de aquellos fenómenos que afectan el comportamiento hidrológico del SIN. Revisará todos los aspectos técnicos, definición y aprobación en primera instancia de cambio de parámetros técnicos y operativos de plantas hidráulicas del SIN.

20.1.3. Subcomité de Plantas Térmicas. Estará a cargo de los aspectos metodológicos y técnicos de las plantas térmicas, definición y aprobación de cambio de parámetros técnicos, en primera instancia, relacionados con el funcionamiento de las plantas térmicas.

20.1.4. Coordinación de temas del Comité de Operación (CO). Para la coordinación del Comité de Operación y de éste con los distintos Subcomités, se establecen las siguientes reglas:

Información. Dada la responsabilidad en la toma de las decisiones del CO respecto de los temas, es importante la información de respaldo para dichas decisiones. Por ello, cada Subcomité enviará la información al CO en las siguientes condiciones:

- Propuestas debidamente estudiadas y elaboradas.
- Con la debida anticipación a la fecha de la celebración del CO.
- El responsable es el Secretario del Subcomité respectivo.

Agendas. Para cada reunión debe existir previamente una agenda de temas que definen el Presidente y Secretario de cada Subcomité. La agenda no debe modificarse para analizar otros temas no previstos. Si surge un tema adicional, será tratado en el punto Varios del Orden del Día. El CO hará seguimiento a las agendas de los subcomités.

Presentación de Informes al CO. En las reuniones del CO se hará una presentación de informes de los Subcomités. Esta presentación en términos generales, estará a cargo del Secretario o el Presidente de cada Subcomité, a no ser que por la especialidad del tema o por el interés de algún (os) miembro (s) en el Subcomité, se decida que sea presentado por una persona distinta. En todo caso quien presente el informe debió asistir a la reunión.

Canal de comunicación del CO con otros comités. Es el Secretario Técnico del CNO, a excepción del contacto con el Comité Legal que también podrá ser a través del Asesor Legal del CNO.

20.2. Comité de Distribución. Es el encargado del estudio técnico de aspectos metodológicos y regulatorios de la operación de los sistemas de distribución.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

20.3. Comité de Transmisión. Estará a cargo del estudio técnico de aspectos metodológicos, regulatorios y análisis de la operación del Sistema de Transmisión Nacional y de las Interconexiones Internacionales. Adicionalmente, realizará análisis de temas regulatorios, técnicos y de operación de las conexiones al STN, los cuales, para el caso de las conexiones de Operadores de Red al Sistema de Transmisión Nacional, serán discutidos y acordados con el Comité de Distribución.

20.4. Comité Legal. Deberá estudiar y dar concepto sobre los temas jurídicos que sean sometidos a su consideración por el CNO y de todos los demás temas legales relacionados con las actividades del CNO.

21. Personal al servicio del CNO.

El CNO podrá contar con el personal de apoyo que requiera. Su vinculación y remuneración se hará con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo que para tal efecto se haya suscrito.

22. Sustituciones

El presente Acuerdo, en tanto que es una regulación integral del tema de funcionamiento del CNO sustituye el Acuerdo 378 de 2006 y rige a partir de la fecha de su expedición.

El Presidente,



OMAR SERRANO RUEDA

El Secretario Técnico,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE